

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso Ejecutivo No. 2020- 00176-00

Mediante auto de 13 de julio de 2020 -tras considerar que se reunían los requisitos legales-, el juzgado libró el auto ejecutivo a favor de **Bancolombia S.A.** contra el señor **Gustavo Morales Urrea** por concepto del capital contenido en los pagarés base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades desde la exigibilidad de la obligación; dicho proveído se le notificó al ejecutado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas al tenor del artículo 440 del C. G. del P. **SE RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo.

2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.

4. PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 ibídem.

5. REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, para que continúe con el trámite

posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío.
Oficiese.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° a la hora de las 8.00 A.M.	fijado hoy 04/08/2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00286 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito de 25 de mayo de 2021, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por FONDOS Y ACTIVOS S.A.S., en contra de ITAPARICA S.A.S, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRACTICAR por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 04/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100131030252020 00334 00.**

Se advierte que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento de 9 de julio de 2021, razón por la cual, se torna necesario reiterar la referida solicitud a fin de resolver lo que en derecho corresponda; sin embargo, como la ejecutada contestó en tiempo la demanda ejecutiva y en la misma coadyuvo la solicitud de terminación de proceso, se le requiere igualmente, a fin de que, informe el motivo de la terminación del proceso, lo anterior, porque se insiste la presente ejecución corresponde a un pagaré cuyo vencimiento se estableció en un sólo contado, de donde se concluye que si se solucionó la mora, la obligación aquí ejecutada se pagó en su integridad, y la terminación lo sería por pago total de la obligación y no por haber superado la mora.

En consecuencia, se requiere tanto a la parte ejecutante como ejecutada a fin de que aclaren la solicitud de terminación del proceso, conforme lo acotado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 04/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00125 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal presentada por Nelson Antonio Molano Delgadillo contra el Edificio Los Andes Propiedad Horizontal.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo, con el fin que la acción ordinaria pueda ser presentada nuevamente por la parte interesada

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 04/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria